

ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – CONSEJO SANTA FE

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

1. SEPyme

De acuerdo al decreto 1009/01 complementario del decreto 814/01, y a la Resolución General 1095 de la AFIP, las empresas de las áreas servicios y comercio que facturen más de 48 millones de pesos anuales (medidos de acuerdo a la Resolución 24/2001 de la SEPyme), deben tributar las contribuciones patronales de acuerdo a la alícuota del 21% (4% más que el 17%).

Dicho monto de 48 millones era el monto tope por el cual una empresa era considerada Pyme, el cual ha sido actualizado periódicamente encontrándose el mismo tope actualmente en la suma de 900.000.000 de pesos para las empresas dedicadas al comercio y en 250.000.000 de pesos para Servicios.

La interpretación de AFIP es que el decreto no refiere a la resolución de la SEPyme sino que establece un monto que solo puede ser modificado via otro decreto.

Está contemplada la actualización de este monto que lleva 16 años sin variantes?

Hoy hay muchas Empresas Pequeñas que pueden llegar a los 48 millones de facturación, lo cual no significa que se hayan convertido en grandes empresas.

Hay que insistir en que cambie la tesitura de la AFIP, y considere los nuevos valores que establece la SEPyme o se actualice el monto establecido en el Decreto 1009/2001.

De lo contrario, en poco tiempo, prácticamente todas las empresas van a quedar encuadradas en la tasa del 21%.

Hoy se está hablando sobre la necesidad de bajar los costos laborales. Una forma de hacerlo, es actualizando dicho importe a valores actuales o considerar los valores que establece la SEPyme.

Respuesta de AFIP

Los empleadores comprendidos en los sectores comercio y servicios cuyas ventas totales anuales superen el límite de \$ 48.000.000.- fijado por el Dto. 1009/01- conforme las precisiones de la RG. 1095, corresponde que tributen por la alícuota del 21 % prevista en el inciso a) del art. 2 del Dto. 814/01 con independencia de que puedan revestir el carácter de PyME en el marco de la Resolución 24/01 (SePyME) y sus modif.

Por lo tanto, surge de la propia letra del Decreto 1009/01 que el monto de las ventas a tener en cuenta es el de \$ 48.000.000.-

El criterio a seguir por esta Administración debe ser el fijado en reiteradas oportunidades por el actualmente Ministerio de Hacienda, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto 814/01.

2. FACTURA M-RG 4132-E

Es necesario que haya una razonabilidad entre los motivos e inconsistencias y la aplicación de la sanción, teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y del contribuyente, para que no se castigue a empresas de poca magnitud ante una sanción mínima, por ejemplo la falta de pago de alguna obligación.

Se aconseja una comunicación previa de las inconsistencias en la e-ventanilla, dando la posibilidad al contribuyente de corregir los desvíos antes de ser sancionado.

Respuesta de AFIP

El control que surge de la RG. 4132, se realiza según lo establecido en el artículo 2 de dicha norma:

ARTÍCULO 2°.- Como resultado del control realizado a todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, este Organismo podrá autorizar a emitir exclusivamente comprobantes clase “M” cuando verifique:

- 1. Inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico- económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes.*
- 2. Irregularidades o incumplimientos vinculados a las obligaciones fiscales.*

Asimismo, la norma dispone que a los fines de evaluar los puntos precedentes se analizarán en forma integral los parámetros de control establecidos en el Anexo.

Cabe aclarar que los parámetros de control utilizados están expresamente detallados en el anexo de la RG. 4132.

3. Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-E-

Es necesario que se elimine el requisito del plano y se haga más fácil la carga de datos (tal como era en el ROI) para que la finalidad de brindar información, sea cumplida en el menor tiempo posible y de forma más simple.

Además queremos solicitar una prórroga en la entrada en vigencia, prevista para el 01/11/2017, de la R.G. 4096-E la que crea el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas.

Motiva lo solicitado, la cantidad de tiempo necesaria para informar a los contribuyentes de la obligación impuesta por la citada resolución mas el tiempo necesario para recopilar toda la documentación e información, así como su procesamiento y presentación es de tal magnitud

que la prórroga concedida originalmente por la RG 4120-E es absolutamente insuficiente. Hay que destacar que se presentan innumerables complicaciones, cuando se comienza a trabajar cada uno de los casos y que la pagina de la AFIP, particularmente en el servicio TIRE anda lento. Y es importante también consideren que ya la F.A.C.P.C.E. pidió a la A.F.I.P. que el mencionado registro comience a funcionar a partir del 01/01/2018.- Consideramos que aún es insuficiente el plazo pedido por nuestra Federación y debería trasladarse al 01/04/2018, teniendo en cuenta que se aproxima el cierre del año y luego la época de vacaciones.

Respuesta de AFIP

El Polígono deberá dibujarse para cada nomenclatura catastral informada. La carga de estos datos se realiza en el TIRE por única vez en ocasión del empadronamiento del domicilio y para el caso puntual de nuevas altas. Según la estadística al 25 de Septiembre ya existen 13.021 domicilios aprobados lo que corresponde a 5.201.589 hectáreas declaradas.

4. Impuesto al valor agregado. Facturación y registración. Emisión de comprobantes. Homologación de controladores fiscales de nueva tecnología.

Es necesario que la Afip informe fehacientemente la obligatoriedad de la aplicación de la RG 3561 según lo dispone en su artículo 2: La fecha a partir de la cual entrará en vigencia la obligación indicada en el párrafo anterior, será fijada por esta Administración Federal y oportunamente comunicada a los responsables alcanzados.

Además es necesario que se otorgue un plazo razonable para su implementación y para cumplimentar las obligaciones establecidas en el art. 19

Respuesta de AFIP

Se recoge la sugerencia a fin de evaluar su viabilidad.

5. Ley 27160 Art. 6

No podrá un mismo titular recibir prestaciones del régimen de asignaciones familiares y a la vez aplicar la deducción especial por hijo o cónyuge prevista en el impuesto a las ganancias.

Hay empleados que tienen sueldos variables, lo que implica que hay meses que perciben asignaciones familiares y meses que no. O empleados que por aumentos normales de sueldos dejan de percibirlos de un determinado mes en adelante. Entendemos que en esos casos se pueden tomar los mínimos por hijo por los meses en los que no se han percibido asignaciones.

¿Esta interpretación es correcta?

En caso afirmativo, no está previsto en el 572 web que el empleado informe al empleador de esta situación, está previsto incorporarlo o que herramientas tiene el empleado para informarlo?

Se podría incorporar un campo similar al que se agregó para informar los beneficios para los jubilados (Apartado 5 - Beneficios), donde mes a mes se informaría SI / NO, percibió asignaciones.

Respuesta de AFIP

Resulta importante recordar que tanto el Impuesto a las Ganancias como sus deducciones son anuales.

Respecto a lo normado por la Ley 27.160, su artículo 6° excluye a un mismo titular de recibir simultáneamente los beneficios previstos por ambos regímenes. Dicho precepto viene a precisar situaciones como las planteadas en las cuales una persona, es titular de asignaciones familiares y a su vez sujeto del gravamen.

6. Situación de las inmobiliarias de Santa Fe ante la cuestión de su categorización como PyME.

Como es de práctica comercial desde hace décadas, en Santa Fe, las inmobiliarias facturan los alquileres en nombre de los locadores. Luego, le rinden al propietario los alquileres cobrados, descontando de dicho importe la COMISION por administración (lo cual es el único y verdadero ingreso de la empresa).

Contablemente las empresas del rubro registran como "ingreso" esta comisión solamente, de manera que sirva de base para el cálculo de los impuestos sobrevinientes (IVA, Ganancias, IIBB y DRI). Pues bien, el problema ante el cual nos encontramos es que, como se emiten comprobantes de acuerdo a la normativa vigente para cobrar los alquileres, AFIP toma dichos ingresos como propios, lo cual las deja a las inmobiliarias fuera de la posibilidad de categorizar en el régimen de Pyme, perdiendo todos los beneficios que el mismo permite acceder.

Cabe aclarar que, aún validando los datos que trae el servicio de AFIP, por el volumen de los ingresos computados, quedan afuera de la categoría "Pyme".

Respuesta de AFIP

Con respecto a la primera parte de este planteo, se condice con lo establecido en el anexo IV de la RG. 1415 para la facturación de locaciones de cosas muebles e inmuebles: *“De tratarse de locaciones de cosas muebles e inmuebles, cuyos importes se perciban a través de intermediarios, se considerarán válidos las facturas o recibos emitidos por éstos a su nombre, excepto cuando la locación esté alcanzada por el impuesto al valor agregado. Los comprobantes extendidos por los aludidos sujetos deberán además indicar el apellido y nombres, denominación o razón social del o los beneficiarios por cuya cuenta y orden se percibe el importe de la locación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los mismos.”*

En lo referido a la categorización como Pyme, excede la competencia de esta Administración, ya que los montos de ventas que se tienen en cuenta para realizar la categorización como PyME se encuentran establecidos en la ley 25.300 y correspondientes resoluciones de la SePyME.

7. Monotributistas

¿Qué sanciones le ocasionan a los monotributistas arrendadores la no inscripción en el TIRE? Si un contrato de arrendamiento venció el 30/09/2017 y quedó un pago por realizar, y después del 01/11 aún el arrendador no se inscribió en el TIRE, ¿corresponde retención del 28% sin mínimo?

Respuesta de AFIP

La RG. 4096 está vigente desde su publicación en el Boletín Oficial (25/07/2017) y su aplicación desde el 01/01/2018 no obstante lo expuesto, los contratos vigentes desde el 01/08/2017 pueden ser registrados, obteniendo así los beneficios previstos en la referida norma. Por otra parte, los monotributistas no sufrirán ninguna retención. Sin embargo, "sí" podrán ser pasibles de sanciones de acuerdo a lo establecido por la ley 11.683 por incumplimiento de una obligación.

Asimismo, en períodos posteriores y teniendo en cuenta que el TIRE se relacionará con otros sistemas como ser los correspondientes a la RG. 2750, Carta de Porte, y los distintos registros vigentes, el arrendatario podrá tener serios inconvenientes en la comercialización y movimiento del grano si el inmueble rural y su contrato no se encontraran incluidos en dicho Registro.

8. RG 4096-Tire

En el caso de un acuerdo de explotación, escrito o no, de un inmueble rural con condominio indiviso, si cada uno de los condóminos arrienda su parte a arrendatarios distintos, sin que el otro condómino preste su conformidad en el contrato; al informar dichos contratos el aplicativo considera a todos los condóminos como arrendadores intervinientes. ¿Qué solución se propone ante esta situación? Se debería permitir vincular cada contrato con el condómino que corresponda.

Respuesta de AFIP

En principio, todo contrato debe ser por escrito. Asimismo, cada condómino es titular de un porcentaje ideal de la tierra, de modo que, si se celebraran contratos independientes se requerirá el consentimiento de al menos un condómino adicional. El sistema está adecuado para que permita reflejar la real participación de cada condómino en cada actividad/contrato registrado (es decir que si sólo uno contrata su porción de tierra, el resto tendrá 0% como participación). La confirmación por parte de otro condómino será obligatoria a los efectos de su registración.

TEMAS OPERATIVOS

9. Aplicativo Ganancias y Bs. Personales Web

Se aconseja otorgar un plazo prudencial para la carga previa al vencimiento, ya que los últimos sistemas estuvieron operativos con muy poca antelación a los vencimientos generales.

Respuesta de AFIP

Se toma la sugerencia. Es política de esta gestión contar con la participación de los usuarios en el desarrollo de los nuevos servicios WEB.

10. Compensación de Saldos a Favor en Cuentas Tributarias

No se puede compensar una multa automática por presentación extemporánea del F 931 con un saldo a favor de Bienes Personales. ¿Qué norma lo impide?

Respuesta de AFIP

Esta situación ha sido analizada por el Organismo y reflejada en el Dictamen 2772/1998 de la Dirección Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social:

http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DID_S_002772_1998_08_24

TEMAS INFORMÁTICOS**11. Baja de oficio por exclusión del Monotributo y alta en el Régimen Gral.**

El sistema no permite realizar alta y baja en el mes que corresponde, sino que hay que presentar un formulario multinota en la Agencia.

Respuesta de AFIP

Se encuentra publicada una pregunta frecuente en la página de AFIP al respecto, ID 15598365:

Un contribuyente Monotributista queda excluido del Régimen Simplificado, debiendo pasar al Régimen General a partir de la operación con la cual supera los importes máximos para estar encuadrado como monotributista, inclusive. Al momento de querer darse de alta en el IVA por ese mes para poder facturar las operaciones restantes, no comprendidas en el Monotributo, el sistema no lo permite ya que el contribuyente no puede tener las dos condiciones (Monotributista e Inscripto en IVA) en el mismo mes. ¿Cómo se resuelve?

El contribuyente deberá tramitar por Internet la baja del Régimen Simplificado con motivo de su exclusión y posteriormente darse de alta en IVA y en el Impuesto a las Ganancias, de corresponder. A los efectos del alta en el IVA, corresponderá informar la misma desde el mes en que ocurrió la exclusión y a los fines de la correcta registración sistémica deberá, por el momento, darse de baja por Internet en el Régimen Simplificado a partir del periodo anterior a la exclusión.

12. Registro de Hacienda Bovina y Bubalina – RG. 3873

Es necesario que se informen los errores e inconsistencias al contribuyente mediante e-ventanilla para poder resolverlos antes de ser suspendido o excluido y así evitar el perjuicio económico que le ocasionan estas sanciones.

Respuesta de AFIP

El artículo 10 de la RG. 3873 establece que: " Cuando se constate, respecto de un contribuyente inscripto en el "Registro", la configuración de alguna de las causales previstas en el Apartado A del Anexo I de la presente, este organismo dispondrá el sentido de "inmediata suspensión" se refiere a que la inmediata suspensión". De acuerdo a lo normado, cuando el sistema detecte un incumplimiento de los detallados en el ANEXO I se procederá a la suspensión, sin mediar ningún otro procedimiento. Del mismo modo, cuando el sistema detecte la regularización del incumplimiento, sin mediar ningún otro procedimiento se levantará la suspensión.

Una vez realizada, la suspensión se notifica al domicilio fiscal electrónico (s/art. 10) y luego se publica en el sitio web de esta Administración Federal.

Con respecto a la comunicación de los errores que ameritan la suspensión en el "Registro", la norma no prevé comunicación previa por tratarse de incumplimientos formales que entendemos no requieren derecho de defensa porque la obligación está establecida en la normativa respectiva cuyo desconocimiento no puede aducirse por parte del contribuyente.

13. Mi Categoría Monotributo

Sería aconsejable que se permita obtener el detalle de las facturas electrónicas que salen informadas como recibidas para poder controlar que sean correctas.

Respuesta de AFIP

Próximamente estará disponible una herramienta para poder realizar esta consulta.

14. Emisión de facturas electrónicas - Comprobantes en línea

Sería necesario que el sistema permita ver en la consulta de comprobantes, el importe y la razón social, además de los que ya se pueden visualizar.

Además debería existir la posibilidad de exportarlo a un formato Excel. Esto sería importante sobre todo para los contribuyentes de poca magnitud que no poseen sistemas de registración de comprobantes.

Respuesta de AFIP

Se está trabajando en la implementación de un servicio mediante el cual se podrán consultar las facturas emitidas y recibidas. No obstante, dentro del servicio "Comprobantes en línea", se encuentra habilitada la opción de consultas de comprobantes emitidos.

15. Expiración de VEPs

¿Qué criterio se utiliza para determinar la vigencia? Algunos VEPs de anticipos expiran el día de su generación, haciendo necesario otorgar un plazo mayor de vigencia.

Respuesta de AFIP

Por regla general un VEP expira a los 30 días corridos. Luego en operatorias específicas se hace necesario establecer plazos diferentes que en general son menores y obedecen a las cuestiones particulares de la situación. Por ejemplo el pago a cuenta de un Plan de Facilidades de Pago.

16.E-Ventanilla

Es difícil la eliminación del mail informado para las comunicaciones. Al ser eliminado, vuelve a aparecer.

Respuesta de AFIP

Por inconvenientes sistémicos con la herramienta, se solicita cargar el reclamo correspondiente por medio del programa de asistencia al ciudadano: <http://www.afip.gob.ar/reclamos/>

17.Sistema Registral

Se hace necesario un cambio urgente en la forma de registración del e-mail, ya que es necesario que el contribuyente se encuentre en línea para recibir la comunicación del código de verificación. Si hay demora, se cae la sesión y hay que volver a generarlo.

Respuesta de AFIP

Se está desarrollando una herramienta que permita mejorar la gestión de las casillas de correo electrónico que se registren en los servicios de AFIP.

18. “Mis Retenciones”

Desde el dictado de la RG. 4011, en el sistema de AFIP “Mis Retenciones” no se pueden verificar las retenciones de ganancias efectuadas por los agentes de retención de tarjeta de débito y/o crédito administradas por los bancos. La consulta fue enviada a la mesa de ayuda sin respuesta. Desde el dictado de la norma ¿omitieron informarlas en la página?

Respuesta de AFIP

El inconveniente se encuentra reportado y derivado a las áreas correspondientes para su corrección.

19.Mis Aplicaciones Web F. 2002

¿Cómo cargar en el servicio Mis Aplicaciones Web F. 2002 - IVA por actividad, los datos provenientes de una nota de crédito emitida por el contribuyente con valor exento? Es decir, supongamos que en el período 08/2017 el contribuyente emite una Factura B por \$10.000,00 sin IVA. En el período 09/2017 se da cuenta que la factura emitida en el mes anterior correspondía que se facture con IVA por lo que procede a emitir una nota de crédito B por \$10.000 sin IVA y una Factura B por \$8.264,46 de Neto y \$1.735,54 de IVA. La consulta es ¿En qué campo del sistema web debo cargar los datos de la nota de crédito B?

Respuesta de AFIP

Con respecto a la consulta planteada existe una pregunta frecuente publicada en la web del Organismo, ID 1875302:

Operaciones exentas. ¿Cómo se informan las operaciones exentas negativas (originadas en una nota de crédito)?

Las notas de crédito de operaciones exentas no deberán ingresarse en el aplicativo de IVA. Se deberá informar dicha situación mediante un formulario Multinota (F. 206) en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscripto.

20. Condominio Agencia

Un inmueble (oficina) es adquirido en condominio (2 titulares) en tierras fiscales nacionales (Puerto de Santa Fe). Dicho inmueble se destina a “alquiler”.

Al intentar inscribir el condominio en AFIP, no recibe la inscripción como tal por no encontrarse asentada la escritura en el Registro de la Propiedad. Existe imposibilidad de hacerlo al tratarse de tierras fiscales.

AFIP Santa Fe hace la consulta a Bs. As. Se indica que se inscriba como una Sociedad Simple de la Sección IV del Código Civil y Comercial y que se acompañe un formulario multinota aclarando la situación (que se trata de un condominio en tierras fiscales).

En conclusión, es un condominio que debió “arroparse” como sociedad simple a efectos de su inscripción en AFIP.

¿Corresponde en este caso presentar la DJ de Bienes Personales Responsables Sustitutos? ¿Y Participaciones Societarias? Los condominios inscriptos como tales no están obligados.

Esta sociedad se adhiere al Monotributo.

¿Los socios pueden adquirir la calidad de no aportantes en el caso del componente previsional?, teniendo en cuenta que la misma se constituyó al solo efecto del alquiler de un único inmueble, y que la norma legal lo permite para el caso de los condominios constituidos a tal fin.

Respuesta de AFIP

Se comparte el criterio de darles el carácter de sociedades comprendidas en el cap. I de la sección IV de la Ley General de Sociedades.

Deberían inscribirse como sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales - Responsable sustituto, acciones y participaciones -, y además cumplir con el régimen de información de participaciones sociales.

La sociedad simple puede adherir al monotributo por su actividad de alquiler de inmueble y los integrantes están obligados a ingresar el componente de Seguridad Social, ya que se encuentran comprendidos en el art. 2 inc. b) de la Ley 24.241.

21.¿Cuál es el tratamiento impositivo de los "fideicomisos de planeamiento familiar"?

Respuesta de AFIP

El tratamiento tributario del contrato de Fideicomiso se encuentra establecido por las normas vigentes. La modificación reciente del Código Civil y Comercial de la Nación, no impactó en el análisis que nos compete.

La denominación de “Fideicomiso de planeamiento familiar” no implica necesariamente una distinción en el aspecto impositivo. En cada caso, debe analizarse las características de cada contrato (objeto, partes, actividad desarrollada, fines, sujetos intervinientes, etc) a fin de determinar su correcto tratamiento tributario.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- Consejo de Ciencias Económicas de Santa Fe.

AFIP-DGI: Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Lucas Gomez (DE EVAS); Ricardo Ballarino (SDG OPII); Liliana Baratero de Lanzamidad (DI RSFE); Ana Cohan (DI RSFE).

Ciudad de Santa Fe, 25 de Octubre de 2017.